

## REQUISITOS PARA PADRINO o MADRINA de CONFIRMACION

- I. \*Requisitos de acuerdo con el Código de Derecho Canónico:
- A. Un solo padrino o una sola madrina para un(a) candidato(a) de Confirmación.
  - B. Tiene que haber cumplido dieciséis (16) años.
  - C. Tiene que ser católico que ha recibido el sacramento de Bautismo.
  - D. Tiene que ser católico que ha recibido el sacramento de Confirmación.
  - E. Tiene que ser católico que ha recibido el Santísimo Sacramento de la Eucaristía.
  - F. Si Casado, tiene que ser católico que ha recibido el sacramento del Santo Matrimonio en la Iglesia.
  - G. Tiene que ser un católico que lleva una vida en armonía con la Iglesia Católica (registrado y activo [asistiendo a la Misa del domingo] en una Iglesia católica).
- II. Los documentos Requeridos del Padrino(s) del Niño que va ser Confirmado:
- A. Una copia del Certificado de Bautismo de cada padrino.
  - B. Una copia del Certificado de la Primera Comunión de cada padrino.
  - C. Una copia del Certificado de Confirmación de cada padrino.
  - D. Si está casada, una copia del Certificado del Matrimonio.
  - E. Una carta del párroco donde los padrinos están registrados y activos, declarando que están registrados y activos y califica que pueden ser padrinos.
- III. **Toda la documentación necesaria para el padrino o madrina para el niño que recibe el Sacramento de la Confirmación se entregada cinco (5) meses antes de la Confirmación. ¡SIN EXCEPCIONES!**

\*Los requisitos son universales y pueden encontrarse en Cánones 892-893 and 874 del Código de Derecho Canónico: Edición bilingüe comentada. Madrid: el los de Por Profesores de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca, 1999. **No hay ninguna excepción a estos requisitos.**

## \*REQUISITOS CANONICOS PARA PADRINO o MADRINA de CONFIRMACION

**Can. 892** – En la medida de lo posible, tenga el confirmando un padrino, quien corresponde procurar que se comporte como verdadero testigo de Cristo y cumpla fielmente las obligaciones inherentes al sacramento.

**Can. 893 -- §1.** Para que alguien pueda ser padrino, es necesario que cumpla las condiciones expresadas en el **can. 874**.

**§2.** Es conveniente que se escoja como padrino a quien asumió esa misión en el bautismo.

**Canon 874 susodicho:**

**C. 874 -- §1. Para que alguien sea admitido como padrino, es necesario que:**

1° hay sido elegido por quien va a bautizarse o por sus padres o por quienes ocupan su lugar, o, faltando estos, por el párroco o ministro; y que tenga capacidad para esta misión e intención de desempeñarla;

**2° hay cumplido dieciséis años, a no ser que el Obispo diocesano establezca otra edad, o que, por justa causa, el párroco o el ministro consideren admisible una excepción;**

**3° sea católico, este confirmado, hay recibido ya el Santísimo Sacramento de la Eucaristía y lleve, al mismo tiempo, una vida congruente con la fe y con la misión que va a asumir;**

4° no esté afectado por una pena canónica, legítimamente impuesta o declarada;

**5° no sea el padre o la madre de quien se ha de bautizar.**

**§2. El bautizado que pertenece a una comunidad eclesial no católica solo puede ser admitido junto con un padrino católico y exclusivamente en calidad de testigo del bautismo.**

**\*Código de Derecho Canónico: Edición bilingüe comentada. Madrid: Por los Profesores de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca, 1999.**